

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0735

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: VERBAL

Demandante: ESMERALDA TERESA LUCIO GOMEZ y otro

Demandado: JAHIR RAMOS DIAZ

Rad: 2021-00270-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la demandante y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es necesario que aporte el pantallazo del mismo. **(ii)** Debe de manifestar la razón del por qué sigue vigente la medida de PROHIBICION JUDICIAL que aparece en la anotación No. 16 del certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370- 395312, para lo cual debe aportar el estado actual de ese proceso, **(iii)** Debe formularse el juramento estimatorio y las pretensiones de indemnización, teniendo en cuenta que el perjuicio material está integrado por dos concepto diferentes, daño emergente y lucro cesante, siendo aquellos los gastos en que incurrió el demandante con ocasión del hecho dañoso y este lucro o ganancia que dejó percibir el demandante con ocasión del hecho dañoso, **(iv)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme a las pretensiones y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 062** DE HOY **10 DE MAYO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f983b92ed000951a01638c745f356f48794f2a79620715c07692ff549a7b284f**

Documento generado en 07/05/2021 04:18:36 PM